

N° : 093 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 23 de mayo del 2019

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 089-2019-GG-PERPG de fecha 21 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:



Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE; y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2019-GG-PERPG de fecha 21 de mayo de 2019 se aprueba, la asignación de fondos bajo la modalidad de "encargo interno" a favor del Ing. **ABRAHAN SANTOS RIVERA PAYE**, identificada con DNI N° 04411374, trabajador de la Gerencia de Infraestructura, en el cargo de Especialista en Operación y Mantenimiento, por el importe de **S/. 15,000.000** (Quince Mil con 00/100 soles) con cargo a la finalidad 17 "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; con el objeto de efectuar el pago de los servicios y bienes detallados en el INFORME N° 346-2019-GEINFRA/PERPG/GRM.



Que, se ha advertido que el número de la mencionada Resolución se ha asignado el Número 089 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ, cuando correspondía el Número 090 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ.



Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



De acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto.



Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera:

- Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

N° : 093 - 2019 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 23 de mayo del 2019

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la enumeración de la Resolución de Gerencia General N° 089-2019-GG-PERPG de fecha 21 de mayo de 2019, constituye un error aritmético que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2019-GR/MOQ y de conformidad con lo establecido en los literales b) y l) del artículo 15° del Manual de Operaciones del PERPG, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ, concordante con el literal l) del artículo 09 del Manual de Organización y Funciones del PERPG.

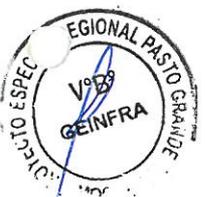
**SE RESUELVE:**

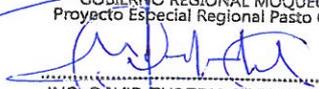
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectificar de oficio el error aritmético incurrido en la Resolución de Gerencia General N° 089-2019-GG-PERPG de fecha 21 de mayo de 2019, en el extremo que dice Resolución de Gerencia General N° 089-2019-GG-PERPG, debe decir Resolución de Gerencia General N° 090-2019-GG-PERPG.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución rectificada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, al encargado Ing. ABRAHAN SANTOS RIVERA PAYE y demás instancias que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande  
  
ING. DAVID EUSEBIO ESPINOZA APAZA  
GERENTE GENERAL